

RESOLUCION NÚMERO 109 DE 2015
(Junio 01 de 2015)

"Por medio del cual se fija el aumento salarial para los funcionarios de la Sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS Ltda"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 002 del 06 de Febrero de 2004, el Acuerdo 003 del 06 de Mayo de 2015, expedido por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión Regional de las Islas TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1101 de fecha 26 de mayo de 2015, estableció los límites máximos salariales de los Empleados Públicos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado para la vigencia fiscal del 2015, y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los límites máximos de asignación básica mensual y el subsidio de alimentación de los Empleados Públicos establecido en el Decreto No. 1101 de fecha 26 de mayo de 2015, se hace necesario que la Administración determine las asignaciones básicas que han de regir para sus funcionarios a partir del (1º) de enero al (31) de Diciembre de 2015, ajustándose a la siguiente tabla que rige para las entidades Territoriales para la presente vigencia:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.488.922	2.429.038	1.466.526	681.691	
2	2.783.383	2.626.731	1.621.055	684.181	
3	2.939.017	2.866.607	1.694.203	768.500	
4	3.123.807	3.262.536	1.783.963	814.284	
5	3.204.194	3.346.293	1.887.093	866.229	644.706
6	3.346.293	3.788.988	1.952.804	1.042.570	702.161
7	3.546.384	4.230.214	2.049.478	1.110.954	768.500
8	3.624.597	4.629.373	2.151.378	1.139.113	814.284
9	3.758.946	4.865.151	2.243.986	1.253.616	866.229
10	4.038.185	5.059.140	2.320.554	1.311.843	952.085
11	4.100.816	5.319.522	2.418.255	1.382.979	1.027.665
12	4.230.214	5.587.113	2.565.641	1.466.526	1.103.443
13	4.413.343	6.125.699	2.779.762	1.563.931	1.139.113
14	4.651.092	6.466.006	2.974.735	1.621.055	1.164.067
15	5.747.856	6.599.033	3.288.880	1.694.203	1.200.250
16	4.813.506	7.251.167	3.545.878	1.914.218	1.253.616
17	5.076.706	8.011.285	3.729.631	2.049.217	1.280.090
18	5.498.247	8.695.731	4.016.626	2.251.917	1.311.843
19	5.920.733		4.320.499		1.345.682
20	6.510.717		4.650.915		1.387.491
21	6.599.891		4.957.107		1.445.886
22	7.303.150		5.331.526		1.534.352
23	8.021.350		5.633.386		1.694.203
24	8.655.514		6.074.667		1.847.887



En su artículo 2º, párrafo establece: Ningun empleado a quien se aplique el presente Decreto tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

En todo caso, ningún Empleado Público de la Sociedad de Televisión de las Islas podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gerente.

Que en vista de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Asignación básica; a partir del 01 de enero de 2015, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleados de la sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS Ltda será las siguientes:

DENOMINACION	NIVEL JERARQUICO	GRADO	SALARIO 2015
Gerente	Directivo	19	5.920.733
Asesores	Asesor	4	3.262.536
Jefe de Presupuesto y Contabilidad	Profesional	13	2.779.762
Asistente de Gerencia	Técnico	13	1.563.931
Tesorera	Técnico	14	1.621.055

ARTICULO SEGUNDO. Reconoscáse y páguese el subsidio de alimentación a los empleados de la Sociedad de Televisión de las Islas Teleislas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 11º del Decreto 1101 de fecha 26 de mayo de 2015, que dice así: " el subsidio de alimentación de los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un Millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, será de cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos (\$49.767) moneda corriente mensual o proporción al tiempo servido".

ARTICULO TERCERO. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL ORDEN TERRITORIAL. Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Nacional, a que se refiere el artículo 1º de la Ley 4º de 1992, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para liquidar los aportes parafiscales y el Sistema de Seguridad Social Integral. Para tal efecto, las entidades empleadoras deberán emplear las respectivas reliquidaciones mensuales y girar la suma adeudada a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del pago de la Nomina en que se dispone del Reajuste salarial retroactivo.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, la falta de la sumas adicionales a que haya lugar por concepto del aporte al Sistema de Seguridad Integral en el término establecido en este artículo, causarán interés de Mora.

ARTICULO CUARTO: LIQUIDACION DEL AUXILIO DE CESANTIAS DE TODOS LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL. debera tenerse en cuenta para liquidar el auxilio de Cesantias realizados en la presente vigencia fiscal, las entidades empleadoras deberan realizar las respectivas reliquidaciones y girar la suma adecuada a los correspondientes administradores de fondos de cesantias, a mas tarde dentro de los dos (2) mese siguientes a la fecha de pago de la nomina en la que se dispone el reajuste salarial retroactiva. La falta de pago de la suma adicionales a que haya lugar en el termino establecido en este articulo, causra interes de mora.

ARTICULO QUINTO: La presnte resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de nero de dos mil quince (15).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 01 días del mes de Junio del dos mil quince (2015).



EMILIANA BERNARD STEPHENS
Gerente